



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
LIMITADA

E/CN.4/Sub.2/1994/L.15  
11 de agosto de 1994

ESPAÑOL  
Original: FRANCES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones  
y Protección a las Minorías  
46° período de sesiones  
Tema 18 del programa

PROTECCION DE LAS MINORIAS

Sr. Bengoa, Sra. Chavez, Sr. Eide, Sr. El-Hajje, Sr. Guissé,  
Sr. Hakim, Sr. Joinet, Sr. Khalifa, Sr. Khan, Sr. Limón Rojas,  
Sr. Lindgren Alves, Sr. Maxim, Sra. Palley, Sra. Warzazi,  
Sr. Yimer y Sr. Yokota: proyecto de resolución

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las  
Minorías,

Considerando que, según la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, aprobada por la Asamblea General el 9 de diciembre de 1948, el genocidio es un delito contra los derechos humanos y, por tanto, es un delito de lesa humanidad,

Recordando, como se destaca en la Convención, que en todos los períodos de la historia el genocidio ha infligido grandes pérdidas a la humanidad,

Observando que ese flagelo sigue existiendo en nuestros días con igual intensidad, como lo demuestran las atrocidades cometidas, especialmente en la antigua Yugoslavia y en Rwanda,

Considerando que esta situación pone de relieve las deficiencias de la Convención, que, aunque ha sido ratificada por la mayor parte de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, no ha sido objeto nunca de una aplicación eficaz,

Lamentando a este respecto que, al no haberse establecido nunca la corte penal internacional prevista en el artículo VI de la Convención, la sanción del genocidio con arreglo a la Convención quede únicamente en manos del Estado en cuyo territorio se cometió el acto,

Teniendo presentes, además de los trabajos efectuados por la Comisión de Derecho Internacional acerca de los estatutos de una corte penal internacional, las recomendaciones del Relator Especial de la Subcomisión, Sr. Benjamín Whitaker, propuestas en su estudio sobre la cuestión de la prevención y la sanción del delito de genocidio (E/CN.4/Sub.2/1984/40),

1. Pide a la Asamblea General que examine con alta prioridad, con miras a su aprobación, el proyecto de estatutos de una corte penal internacional que acaba de transmitirle la Comisión de Derecho Internacional y que está orientado principalmente a conseguir la sanción del genocidio;

2. Pide asimismo a las Partes contratantes que hagan uso de la facultad que les ofrece el artículo VIII de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, y apoyen la elaboración y aprobación de un mecanismo de control -o tomen la iniciativa de elaborar y aprobar dicho mecanismo- que revista la forma de comité que se encargue principalmente de verificar, mediante la presentación de informes de las Partes contratantes, de qué forma se cumplen las obligaciones contraídas con arreglo al artículo V de la Convención, y de señalar a la atención del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, a título preventivo, las situaciones que puedan originar un genocidio;

3. Recuerda que, según el artículo V de la Convención, las Partes contratantes se comprometen a adoptar las medidas legislativas necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de la Convención, y especialmente a establecer sanciones penales eficaces para castigar a las personas culpables de genocidio;

4. Decide estudiar las modalidades según las cuales podría mejorarse la Convención mediante, por una parte, la inclusión de una cláusula de competencia universal que responda al carácter internacional del delito, y, por otra parte, mediante la ampliación de su aplicación, que hasta ahora está circunscrita a los genocidios políticos, para que abarque también a los genocidios étnicos, raciales o religiosos.

-----